

RESOLUCIÓN No. 1004

Del 15 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se reglamenta la inscripción de los delegados a la Asamblea Nacional; Departamentales; Municipales, Distritales y los Comités Municipales, Distritales y se convocan las asambleas del Partido En Marcha”

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO EN MARCHA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los numerales 19, 21, 22 y 29 del artículo 20 de los estatutos del Partido En Marcha, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales registro los estatutos del Partido En Marcha mediante la resolución 3447 del 8 de mayo de 2023.

Que el artículo 15 de dichos estatutos establece que la Asamblea Nacional del partido es la máxima autoridad de toda índole del Partido En Marcha

Que el artículo 16 de los estatutos en mención establece la conformación de los integrantes de la Asamblea Nacional del partido.

Que mediante el artículo 17º, la Asamblea Nacional podrá ser convocada por la Dirección Nacional en cualquier momento y de manera ordinaria cada 2 años.

Que según el artículo 27º de dichos estatutos establece la conformación de los directorios regionales del partido.

Que el artículo 28º de los estatutos regula la elección de cada dirección regional que estará integrada por dos miembros por cada departamento que integre la región, los cuales serán elegidos por las Asambleas Departamentales del partido.

Que los estatutos en su artículo 29º establecen la integración de las Asambleas Departamentales del partido.

Que el artículo 31º de dichos estatutos establece la conformación de los Asambleas Municipales y Distritales del partido.

Que mediante el artículo 33º de dichos estatutos, establece la conformación de los delegados de los comités municipales y distritales del partido.

Que es conveniente establecer los reglamentos para la inscripción de los delegados departamentales, distritales y municipales del Partido En Marcha, al igual que convocar a las asambleas del partido En Marcha.

Que en mérito de la anterior;

RESUELVE:**CAPITULO I****DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL**

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

ARTICULO PRIMERO-. DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL: de conformidad con lo establecido en el artículo 15º. de los estatutos del Partido En Marcha, La Asamblea Nacional del Partido es la máxima autoridad de toda índole del Partido En Marcha, tendrá a su cargo la competencia general para regular todas las actividades del partido, dirimir cualquier conflicto y tomar todas las decisiones, administrativas y políticas, que estime conveniente para la organización y funcionamiento del partido.

ARTICULO SEGUNDO-. DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL: La Asamblea Nacional del Partido se elegirá, para períodos de dos años. En caso de finalizar el período de la Asamblea sin haberse hecho un nuevo proceso de inscripción, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva inscripción.

PARÁGRAFO. - Las renunciaciones o abandono de la calidad de miembro de la Asamblea Nacional serán tramitadas por el secretario general del partido.

ARTICULO TERCERO-. DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL: Podrán ser integrantes de la Asamblea Nacional del Partido En Marcha:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo con posterioridad.¹
2. Los Diputados cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo.
3. Los Concejales de los Distritos Especiales cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo con posterioridad
4. Los Concejales de los Municipios que son capitales de departamento cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo con posterioridad.
5. Los Concejales de los Municipios con más de 50.000 habitantes, de conformidad con lo que haya certificado el DANE, o quien haga sus veces, para el año calendario anterior a la convocatoria de la Asamblea cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo con posterioridad
6. Los Ediles de las localidades de Bogotá, Distrito Capital cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultado afiliados al mismo con posterioridad.
7. Los integrantes de la Dirección Nacional del Partido
8. Las personas que hayan tenido, a nivel nacional, la calidad de integrantes de los órganos directivos, de administración y control del Partido y que hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.
9. Los Ex Ministros, Ex Procuradores Generales de la Nación, Ex Contralores Generales de la República, Ex Fiscales Generales de la Nación, Ex Defensores Nacionales del Pueblo, Ex Registradores Nacionales del Estado Civil, Ex Gobernadores, Ex Alcaldes de Distritos, de Municipios Capitales de Departamento, ex embajadores, ex Senadores, ex Representantes a la Cámara,

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

ex magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del Consejo Nacional Electoral que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.

10. Un delegado por cada organización social adscrita al Partido
11. Los integrantes de las Direcciones Regionales del Partido
12. 80 representantes más que se distribuirán en proporción a la votación obtenida por el Partido en el territorio correspondiente a las Direcciones Regionales, en las últimas elecciones al Senado o de asambleas departamentales, según el caso, elegidos por estas bajo el respeto de la paridad de género.
13. Seis jóvenes por cada región elegidos por la respectiva Dirección Regional bajo el respeto absoluto de la paridad de género.
14. Cuatro representantes de las comunidades étnicas por cada región elegidos por la respectiva Dirección Regional bajo el respeto absoluto de la paridad de género.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para garantizar una representación mas amplia de los afiliados por esta ocasión, teniendo en cuenta que el partido no tuvo listas a las asambleas departamentales en muchas circunscripciones departamentales, los 80 representantes que establece el numeral 12 del presente artículo por cada departamento, se establecerán por una única vez, teniendo en cuenta la votación total a concejos municipales que se obtuvo en cada departamento en las pasadas elecciones territoriales del 29 de octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento que el número de candidatos inscritos exceda la cantidad de cupos disponibles para las listas de la Asamblea Nacional, la responsabilidad de seleccionar a los candidatos que ocuparán dichos cupos recaerá en las Asambleas Departamentales y la Distrital de Bogotá.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA NACIONAL: Los miembros de la Asamblea Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Establecer los principios ideológicos orientadores de los fines y de la actividad del Partido
2. Elegir la Dirección Nacional del Partido
3. Elegir los miembros que integran el Consejo Ético y Disciplinario
4. Elegir al Veedor del Partido
5. Seleccionar el candidato, propio, en coalición o adhesión, a la Presidencia de la República cuando la Dirección del Partido lo convoque para esto. En su defecto, esta decisión corresponderá a la Dirección del Partido, previa consulta con la bancada, siempre que la Dirección no haya optado por el mecanismo de la Consulta.
6. Reformar los Estatutos del Partido, expedir y modificar cuando fuere necesario, los códigos disciplinarios y ético.
7. Dirimir cualquier conflicto interno dentro del partido cuya resolución no se haya asignado a otro órgano, o que estando asignado no se haya podido resolver al momento de la Asamblea y ésta considere pertinente resolverlo, o que la Dirección Nacional le remita para ello.
8. Aprobar los informes financieros y contables sometidos a su consideración

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

9. Las demás que no estén asignadas a otro órgano del partido.

ARTICULO QUINTO-. NÚMERO DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA NACIONAL Y FORMA DE SELECCIÓN: Establecer un número de miembros para la asamblea nacional del 27 de abril de 2024, con un plazo de inscripción de los miembros entre el 18 de marzo de 2024 y 18 de abril de 2024. El proceso de inscripción se hará en línea mediante mecanismo que establecerá e informara la secretaria general del Partido. El proceso de selección será:

| DEPARTAMENTO | NUMERO (CUPOS) | FECHA DE INSCRIPCIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS | FECHA DE LA ASAMBLEA |
|--------------|----------------|--|--|----------------------|
| Antioquia | 4 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Arauca | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Atlántico | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Bolívar | 2 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Bogotá | 9 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Boyacá | 4 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Caldas | 2 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Caquetá | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Casanare | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Cauca | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

| | | | | |
|---------------------------|---|--|---------------------|---------------------|
| Cesar | 4 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Chocó | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Córdoba | 3 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Cundinamarca | 6 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Huila | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| La Guajira | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Magdalena | 2 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Meta | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Nariño | 2 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Norte de Santander | 2 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Putumayo | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Quindío | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Risaralda | 4 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| | | | | |

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

| | | | | |
|------------------------|----|--|---------------------|---------------------|
| Santander | 13 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Sucre | 6 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Tolima | 1 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |
| Valle del Cauca | 5 | Del 18 de marzo de 2024 al 18 de abril de 2024 | 20 de abril de 2024 | 27 de abril de 2024 |

PARÁGRAFO PRIMERO. -El candidato diligenciará el formato que para tal efecto establezca la Secretaría General del Partido y le adjuntará la certificación correspondiente que acredite la militancia al mismo y la calidad de miembro para la cual se registra, al igual que el formato de aceptación de la postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para garantizar una representación mas amplia de los afiliado, s por esta ocasión, teniendo en cuenta que el partido no tuvo listas a las asambleas departamentales en muchas circunscripciones departamentales, los 80 representantes que establece el numeral 12 del presente articulo por cada departamento, se estableceran por una unica vez, teniendo en cuenta la votacion total a concejos municipales que se obtuvo en cada departamento en las pasadas elecciones del 29 de octubre.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento de que el número de candidatos inscritos exceda la cantidad de cupos disponibles para las listas de la Asamblea Nacional, la responsabilidad de seleccionar a los candidatos que ocuparán dichos cupos recaerá en las Asambleas Departamentales y la Distrital de Bogotá.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO SEXTO.- DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 29º. De los estatutos del Partido En Marcha, en cada departamento existirá una Asamblea Departamental del Partido, integrada de la siguiente manera:

1. Los diputados en ejercicio, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
2. Los concejales de todos los municipios del departamento, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
3. Los ex gobernadores, ex alcaldes municipios que integran el departamento, los ex diputados, ex concejales, ex personeros municipales, ex contralores departamentales o municipales, ex secretarios de despacho de las

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

gubernaciones, ex delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, Ex defensores del pueblo departamentales, ex magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos o Superiores de Distrito Judicial en el respectivo departamento, que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.

4. Los integrantes en ejercicio de los Comités Municipales.
5. Cada diez afiliados al partido incluidos en el censo electoral del departamento, con más de un año de afiliación previo a la fecha de la Asamblea, tendrán derecho a definir un delegado a la Asamblea departamental, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La inscripción de cada delegado a la Asamblea Departamental por cada 10 afiliados se realizará a través de la plataforma digital que para tal efecto disponga el partido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Por una única vez y teniendo en cuenta la reciente creación de En Marcha, será posible que se inscriban a la asamblea los militantes con un tiempo de afiliación menor a un año

ARTICULO SEPTIMO-. DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES: Los miembros tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección. Sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga el nuevo proceso de inscripción.

PARÁGRAFO. - Las renunciaciones o abandono de la calidad de miembro de la Asamblea serán aceptadas y declaradas por las Direcciones Regionales, quienes designarán los remplazos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO-. DE LAS FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES:

Los integrantes de las Asambleas Departamentales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del ideario del partido, de sus principios y valores, y del respeto de los programas de gobierno que se adopten, propios, en coalición o adhesión.
2. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional.
3. Evaluar el programa de Gobierno de los Gobernadores.
4. Implementar el mecanismo de consulta para la selección de los candidatos a Gobernador, cuando este haya sido determinado por la Dirección Nacional.
5. Seleccionar el candidato a la Gobernación y a la Cámara de Representantes cuando no se haya decidido hacerlo por el mecanismo de la consulta, previa Delegación que realice el Dirección Regional.
6. Elegir su Presidente y Secretario.

ARTICULO NOVENO-. DE LA LISTA DE CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES: Los que pretendan ser miembros de las Asambleas Departamentales por medio del numeral 5 del artículo 29 de los estatutos que establece

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

que por cada 10 afiliados tendrán derecho a definir un delegado a la asamblea departamental deberán cumplir con el plazo de inscripción de los miembros entre los días 15 del mes de enero al 18 del febrero de 2024. El Proceso de inscripción se hará en línea mediante mecanismo que establecerá e informe la Secretaria General del Partido. El proceso de selección será:

| DEPARTAMENTO | FECHA DE INSCRIPCIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS | FECHA DE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL/ DISTRITAL DE BOGOTÁ |
|---------------------|-----------------------------|---|---|
| Amazonas | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Antioquia | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Arauca | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Atlántico | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Bolívar | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Bogotá D.C. | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Boyacá | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Caldas | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Caquetá | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Casanare | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Cauca | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Cesar | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Chocó | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Córdoba | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Cundinamarca | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Guainía | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Guaviare | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Huila | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| La Guajira | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Magdalena | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Meta | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|---------------|---------------------|
| Nariño | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Norte de Santander | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Putumayo | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Quindío | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Risaralda | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| San Andrés | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Santander | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Sucre | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Tolima | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Valle del Cauca | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Vaupés | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |
| Vichada | 15 de enero a 18 de febrero | 20 de febrero | 16 de marzo de 2024 |

PARÁGRAFO PRIMERO. -El candidato diligenciará el formato que para tal efecto establezca la Secretaría General del Partido y le adjuntará la certificación correspondiente que acredite la militancia al mismo y la calidad de miembro para la cual se registra, al igual que el formato de aceptación de la postulación. Con el fin de cumplir con el número de miembros a la Asamblea Departamental se podrán sacar listas con el total de aspirantes una vez revisado por parte de la secretaria general del partido que cumplen con las condiciones para ser elegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La inscripción de cada delegado a la Asamblea Departamental por cada 10 afiliados se realizará a través de la plataforma digital que para tal efecto disponga el partido partido.

PARÁGRAFO TERCERO. – El número de delegados a las Asambleas Departamentales, se determinará una vez culmine el proceso de inscripción mediante la plataforma virtual que para tal efecto establezca la Secretaría General del Partido.

PARÁGRAFO CUARTO – Por una única vez y teniendo en cuenta la reciente creación de En Marcha, será posible que se inscriban a la asamblea los militantes con un tiempo de afiliación menor a un año,

PARÁGRAFO QUINTO– En el caso particular de Bogotá, la asamblea departamental se considerará y denominará como la Asamblea Distrital de Bogotá, reconociendo así la división política y administrativa propia de la capital. Todas las disposiciones y procedimientos establecidos para las asambleas departamentales serán aplicables a la Asamblea Distrital de Bogotá, manteniendo la coherencia con el marco normativo.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ARTICULO DECIMO-. DE LOS ASAMBLEAS MUNICIPALES: de conformidad con lo establecido en el artículo 31º. De los estatutos del Partido En Marcha, en cada municipio existirá una Asamblea Municipal y Distrital del Partido, integrada de la siguiente manera:

1. Los concejales en ejercicio, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
2. Los ediles de las localidades y/o Juntas Administradoras Locales, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
3. Los ex alcaldes del distrito y/o municipio, los ex concejales, ex personeros municipales, ex contralores distritales y/o municipales, ex secretarios de despacho de la alcaldía, ex Distritales o Municipales del Estado Civil, que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.
4. Los integrantes en ejercicio de los Comités Municipales.
5. Cada diez afiliados al partido incluidos en el censo electoral del departamento, con más de un año de afiliación previo a la fecha de la Asamblea, tendrán derecho a definir un delegado a la Asamblea departamental, dentro del término que se defina en la convocatoria.

PARÁGRAFO. – Como situación excepcional y por única vez, aquellos que participaron como candidatos en las listas de concejos en las pasadas elecciones territoriales, y no lograron credencial, tendrán el derecho de formar parte de las Asambleas Municipales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO-. DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES: Los miembros de las Asambleas Municipales y Distritales tendrán un período de dos (2) años. Sus miembros continuarán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se habiliten nuevas inscripciones.

PARÁGRAFO. – Las renunciaciones o abandono de la calidad de miembro serán aceptadas y declaradas por las direcciones regionales, quienes designarán los remplazos correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO-. DE LAS FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES:

Las asambleas distritales y/o municipales, se reunirán ordinariamente al menos quince días antes de la realización de la Asamblea Departamental, por convocatoria de las Direcciones Regionales. Podrán ser convocadas extraordinariamente por la Dirección Nacional, por los Comités Regionales, o por solicitud mayoritaria de los concejales o de los ediles del distrito o municipio. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del ideario del partido, de sus principios y valores, y del respeto de los programas de gobierno que se adopten, propios, en coalición o adhesión.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

2. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional.
3. Evaluar el programa de Gobierno del Alcalde.
4. Implementar el mecanismo de consulta para la selección de los candidatos a la Alcaldía, cuando este haya sido determinado por la Dirección Nacional
5. Seleccionar el candidato a la Alcaldía cuando no se haya decidido hacerlo por el mecanismo de la consulta, previa delegación de la Dirección Regional. Si esta decisión no se toma con una antelación de cinco meses a la fecha de la votación, se perderá toda competencia para ello. Tratándose de elecciones atípicas el término se reducirá a la mitad.
6. Elegir los miembros del Comité Distrital o Municipal respectivo para períodos de dos años.

ARTICULO DECIMO TERCERO-. DE LA LISTA DE CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES: Los que pretendan ser miembros de las asambleas municipales y distritales, que sean afiliados tendrán derecho a definir un delegado por cada 10 afiliados bajo el mismo proceso de inscripción en la que pretendan ser miembros de la asamblea departamental, por lo tanto deberán cumplir con el mismo plazo de inscripción de los miembros entre los días 15 del mes de enero al 18 del febrero de 2024. El Proceso de inscripción se hará en línea mediante mecanismo que establecerá e informe la secretaria general del Partido. El proceso de selección será:

| FECHA DE INSCRIPCIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS | FECHA DE ASAMBLEA MUNICIPAL/DISTRITAL/LOCAL DE BOGOTÁ |
|------------------------------|---|--|
| 15 de enero al 18 de febrero | 20 de febrero | 2 de marzo de 2024 |

PAÁGRAFO PRIMERO. -El candidato diligenciará el formato que para tal efecto establezca la Secretaría General del Partido y le adjuntará la certificación correspondiente que acredite la militancia al mismo y la calidad de miembro para la cual se registra, al igual que el formato de aceptación de la postulación. Con el fin de cumplir con el número de miembros a la asamblea municipal y distrital se podrán sacar listas con el total de aspirantes una vez revisado por parte de la secretaria general del partido que cumplen con las condiciones para ser elegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La inscripción de cada delegado a la Asamblea Departamental, Municipal y Distrital por cada 10 afiliados se realizará a través de la plataforma del partido

PARÁGRAFO TERCERO. – El número de delegados a las asambleas municipales y distritales, se determinará una vez culmine el proceso de inscripción mediante la plataforma virtual que para tal efecto establezca la Secretaria General del Partido.

PARÁGRAFO CUARTO. – Por una única vez y teniendo en cuenta la reciente creación de En Marcha, será posible que se inscriban a la asamblea los militantes con un tiempo de afiliación menor a un año.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

PARÁGRAFO QUINTO. – En el caso particular de Bogotá, dichas asambleas se denominarán Asambleas Locales de Bogotá D.C. y se llevarán a cabo a nivel local, reuniendo todas las localidades del distrito. (Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Sumapaz)

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES

ARTICULO DECIMO CUARTO-. DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES: de conformidad con lo establecido en el artículo 33º. De los estatutos del Partido En Marcha, en cada Distrito y Municipio se organizará un Comité Municipales y Distritales del partido integrado, por el número plural que determine la Asamblea Distrital o Municipal, elegidos por esta bajo el respeto absoluto del principio de paridad de género.

PARAGRAFO: En la primera sesión de la Asamblea Municipal se determinará cuantos integrantes tendrá el comité municipal y quienes lo integraran.

ARTICULO DECIMO QUINTO-. DEL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del comité tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su elección. En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección. En el Comité municipal o departamental debe haber al menos un joven.

PARÁGRAFO. - Las renunciaciones o abandono de la calidad de miembro del comité serán aceptadas y declaradas por las Direcciones Regionales, quienes designarán los remplazos correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO-. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y DEPARTAMENTALES: Los Comités Municipales y Distritales tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir su presidente y vicepresidente. El vicepresidente cubrirá las faltas temporales o definitivas del presidente.
2. Elegir de entre sus miembros, un secretario, encargado de llevar el acta de las reuniones.
3. Conducir las relaciones con los gobiernos distritales y municipales, así como con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremio y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional con presencia en la región.
4. Articular la acción política del partido en el distrito o municipio.
5. Adoptar, previa consulta con la bancada del Consejo, la declaración política como partido de gobierno, oposición o independiente, frente al gobierno distrital o municipal, en los términos de la ley 1909 de 2018.
6. Velar porque las decisiones de todos los órganos del partido respeten y desarrollen los principios e ideas que lo identifican, así como los programas que se apoyan.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

7. Velar por la unidad del partido
8. Coordinar y supervisar la actividad de la Bancada municipal o distrital, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados de la entidad territorial.
9. Convocar a la Bancada plena de los Concejos o de sus comisiones, en los casos que la ley o los estatutos lo establecen.
10. Tomar las decisiones que corresponden cumplir a la bancada distrital cuando las votaciones de ellas hayan quedado empatadas.
11. Impartir directrices de comportamiento a las bancadas municipales o distritales cuando los asuntos sometidos a consideración de las Corporaciones Públicas comprometan los ideales y postulados del partido, así como los programas adoptados como propios y que se ha comprometido a defender.
12. Presidir las Asambleas Distritales o municipales por conducto del presidente de la Dirección respectivo, o por quien él delegue.
13. Convocar a las Asambleas distritales o municipales.
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Nacionales, Departamentales y distritales o municipales.
15. Ejercer las funciones propias de las Asambleas distritales o municipales, cuando éstas, por cualquier razón, hayan omitido ejercerlas.
16. Organizar los mecanismos de selección de candidatos determinados por la Dirección Nacional dentro de su región.
17. Vigilar el buen desarrollo de los mecanismos de selección de candidatos
18. Seleccionar los candidatos a las alcaldías, los Concejos Distritales o Municipales, las Juntas Administradoras en los distritos o municipios, siempre que no se haya acudido a la selección mediante el mecanismo de consulta o que no hayan sido escogidos por las Asambleas Distritales o Municipales. Si esta decisión no se toma con una antelación de cuatro meses a la fecha de la votación, se perderá toda competencia para ello. Tratándose de elecciones atípicas el término vencerá cuando haya pasado la mitad del plazo establecido para la inscripción de los mismos.
19. Definir el contenido, la elaboración y producción de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación con cobertura municipal o distrital que el Estado le asigne para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO-. DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES: De conformidad con el artículo 32 de los estatutos, será la Asamblea Municipal la que estará a cargo de la elección de los miembros de los comités municipales, los cuales tendrán un mínimo de 5 integrantes y un máximo de 11 integrantes.

**CAPITULO V
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES REGIONALES**

ARTICULO DECIMO OCTAVO-. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de los Estatutos, el Partido EN MARCHA, estará integrado por seis (6) Direcciones Regionales las cuales agruparán la

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

militancia y cuya misión es de impulsar su crecimiento con enfoque regional. Esas Direcciones regionales contarán con sus propias autoridades, funciones y presupuesto.

ARTICULO DECIMO NOVENO-. DISTRIBUCIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. -Las Direcciones Regionales del Partido EN MARCHA, se distribuirán de la siguiente forma:

- Dirección Norte: Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.
- Dirección Centro (Oriente): Cundinamarca, Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
- Dirección Antioquia y Eje Cafetero: Antioquia, Caldas, Risaralda, y Quindío.
- Dirección Territorios nacionales: Meta, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare y Caquetá, Amazonas, Putumayo
- Dirección Sur Occidente: Cauca, Huila, Nariño, Chocó Valle del Cauca y Tolima.
- Dirección Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO VIGÉSIMO. -DE SU CONFORMACIÓN ELECCIÓN Y PERIODO DE SUS MIEMBROS. Cada Dirección Regional, estará integrada por dos (2) miembros por cada departamento que integra la región, elegidos por la Asambleas Departamentales del Partido, bajo el estricto cumplimiento del principio de paridad de género, las cuales tendrán un periodo de dos (2) años. En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho una nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección.

PARÁGRAFO. La elección de los miembros para la Dirección Regional Bogotá Distrito Capital, estará a cargo de la Asamblea Distrital del Partido.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO-. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES: Las Direcciones Regionales tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Elegir su Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente cubrirá las faltas temporales o definitivas del presidente.
2. Elegir de entre sus miembros, un Secretario, encargado de llevar el acta de las reuniones.
3. Conducir las relaciones con los gobiernos departamentales, así como con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional con presencia en la región.
4. Articular la acción política del partido en los departamentos que integran la correspondiente región.
5. Adoptar, previa consulta con la bancada de las Asambleas, la declaración política como partido de gobierno, oposición o independiente, frente al gobierno departamental, en los términos de la ley 1909 de 2018.
6. Velar porque las decisiones de todos los órganos del partido respeten y desarrollen los principios e ideas que lo identifican, así como los programas que se apoyan.
7. Velar por la unidad del partido.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

8. Coordinar y supervisar la actividad de la Bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados de la región.
9. Convocar a la Bancada plena de las Asambleas Departamentales o de sus comisiones, en los casos que la ley o los estatutos lo establecen.
10. Tomar las decisiones que corresponden cumplir a la bancada departamental cuando las votaciones de ellas hayan quedado empatadas.
11. Impartir directrices de comportamiento a las bancadas departamentales cuando los asuntos sometidos a consideración de las Corporaciones Públicas comprometan los ideales y postulados del partido, así como los programas adoptados como propios y que se ha comprometido a defender.
12. Presidir las Asambleas Departamentales por conducto del Presidente del Dirección Regional, o por quien él delegue.
13. Convocar a las Asambleas Departamentales.
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Nacionales y Departamentales.
15. Dirimir los conflictos internos de los Comités Distritales y Municipales.
16. Ejercer las funciones propias de los Comités Distritales y Municipales, así como de las Asambleas departamentales, distritales o municipales, cuando éstas, por cualquier razón, hayan omitido ejercerlas, excepto las correspondientes a la Asamblea y el Comité del Distrito Capital de Bogotá que solo podrán ser asumidas, en el mismo evento, por la Dirección Nacional.
17. Organizar los mecanismos de selección de candidatos determinados por la Dirección Nacional dentro de su región.
18. Vigilar el buen desarrollo de los mecanismos de selección de candidatos.
19. Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y JAL, en los departamentos que integran la correspondiente región, siempre que no se haya acudido a la selección mediante el mecanismo de consulta o que no delegue tal función a las Asambleas Departamentales o Comités Municipales o Distritales.
20. Seleccionar los Candidatos a las alcaldías, concejos y juntas administradoras locales de los municipios que integran la región, siempre que no se haya acudido al mecanismo de la Consulta o que no hayan sido escogido por las Asambleas Municipales o Distritales, o por los correspondientes Comités Municipales.
21. Distribuir, ordenar y ejecutar, de conformidad con la ley y estos estatutos, las partidas presupuestales regionales incluidas en el presupuesto del partido.
22. Postular ante la Asamblea Nacional, su (s) delegado(s) para integrar la Dirección Nacional cuando haya de ser plural.
23. Definir el contenido, la elaboración y producción de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación con cobertura regional o departamental dentro de su región, que el Estado le asigne para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral

**CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO-. DE LOS REQUISITOS PARA DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

LOS COMITÉS MUNICIPALES. - los delegados a la asamblea nacional, departamentales, municipales y distritales y los comités municipales deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Estar afiliados al partido En Marcha.
- Participar en las actividades programadas por el partido En Marcha.
- No estar sancionado por el Partido En Marcha.
- Participar activamente en los procesos de toma de decisión, de integración de los órganos de dirección y gobierno. Participar en la elaboración de los programas y proyectos del Partido.
- Haber realizado actividades tendientes a Promover la participación activa en los asuntos de interés público planteados por el Partido.
- No contar con condena disciplinaria, penal o fiscal

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES. - el proceso de inscripción de los delegados a la asamblea nacional, departamentales, municipales y distritales y los comités municipales contemplara las siguientes etapas:

| ETAPA | DESCRIPCIÓN |
|--|---|
| 1. Inscripción de los aspirantes | Se realizará en línea mediante el mecanismo designado para tal fin por el secretario general del Partido. |
| 2. Revisión del cumplimiento de requisitos de los inscritos. | El secretario general revisara que los inscritos cumplan los requisitos y publicara la lista de las personas que fueron admitidas para participar de las respectivas asambleas |
| 3. Designación | El Secretario General del partido mediante comunicación escrita le informará a cada uno de los inscritos las funciones, el periodo para el cual fue electo. Y publicara en la Pagina del partido la lista de los integrantes para cada una de las colectividades, |

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA, Convocar al primer foro ideológico y a la **I ASAMBLEA NACIONAL** del Partido En Marcha, que se realizarán los días 26 y 27 del mes de abril de 2024 en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. – EL Secretario General del partido en Marcha, establecerá el mecanismo en línea para la inscripción a la **I ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL PARTIDO EN MARCHA**, al igual que informará a los participantes el orden del día que se desarrollaran.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - CONVOCATORIA, Convocase a las **I ASAMBLEAS**

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

DEPARTAMENTALES Y DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. DEL PARTIDO EN MARCHA que se realizarán de conformidad con la programación que se indica a continuación:

| | ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES/DISTRITAL DE BOGOTÁ |
|---------------------|--|
| DEPARTAMENTO | FECHA DE REALIZACIÓN |
| Amazonas | 16 de marzo de 2024 |
| Antioquia | 16 de marzo de 2024 |
| Arauca | 16 de marzo de 2024 |
| Atlántico | 16 de marzo de 2024 |
| Bogotá | 16 de marzo de 2024 |
| Bolívar | 16 de marzo de 2024 |
| Boyacá | 16 de marzo de 2024 |
| Caldas | 16 de marzo de 2024 |
| Caquetá | 16 de marzo de 2024 |
| Casanare | 16 de marzo de 2024 |
| Cauca | 16 de marzo de 2024 |
| Cesar | 16 de marzo de 2024 |
| Chocó | 16 de marzo de 2024 |
| Córdoba | 16 de marzo de 2024 |
| Cundinamarca | 16 de marzo de 2024 |
| Guainía | 16 de marzo de 2024 |
| Guaviare | 16 de marzo de 2024 |
| Huila | 16 de marzo de 2024 |
| La Guajira | 16 de marzo de 2024 |
| Magdalena | 16 de marzo de 2024 |
| Meta | 16 de marzo de 2024 |
| Nariño | 16 de marzo de 2024 |
| Norte de Santander | 16 de marzo de 2024 |
| Putumayo | 16 de marzo de 2024 |
| Quindío | 16 de marzo de 2024 |
| Risaralda | 16 de marzo de 2024 |
| Santander | 16 de marzo de 2024 |
| Sucre | 16 de marzo de 2024 |
| Tolima | 16 de marzo de 2024 |
| Valle del Cauca | 16 de marzo de 2024 |
| Vaupés | 16 de marzo de 2024 |
| Vichada | 16 de marzo de 2024 |

PARÁGRAFO. – EL Secretario General del partido en Marcha establecerá el mecanismo online para la inscripción a las **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES**, al igual que informará a los participantes el orden del día que se desarrollaran, al igual que indicara el lugar de realización.

Continuación de la Resolución “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE CONVOCA A LAS ASAMBLEAS DEL PARTIDO EN MARCHA”.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA, Convocase a las **I ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LOCALES DE BOGOTÁ D.C. DEL PARTIDO EN MARCHA** que se realizarán el 2 de marzo del año 2024

PARÁGRAFO. – EL Secretario General del Partido EN MARCHA, establecerá el mecanismo online para la inscripción a las **I ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LOCALES DE BOGOTÁ DEL PARTIDO EN MARCHA**, al igual que informará a los participantes el orden del día que se desarrollaran, al igual que indicará el lugar de realización.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS: El Secretario General del Partido, adoptara e informara mediante circulares los mecanismos procedimentales y técnicos, para que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en la presente Resolución.

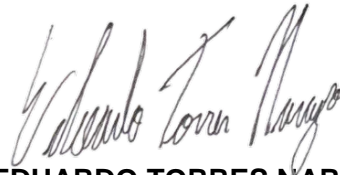
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de diciembre de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
DIRECTOR NACIONAL



EDUARDO TORRES NARANJO
SECRETARIO GENERAL